

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 91

2 de enero de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983 tuvo como propósito principal el que nuestros niños y niñas tanto en edad pre-escolar como escolar pasaran por el proceso de inmunización antes de entrar tanto en centros de cuidado como en la escuela. Con esta Ley se promueve el que nuestra población infantil, a cualquier edad, pueda interactuar en un ambiente saludable. Se provee así también a sus padres de una tranquilidad de espíritu ya que saben que sus hijos tendrá un riesgo muy reducido de contraer ciertas enfermedades comunes para la niñez.

Ahora bien, existe actualmente un clamor generalizado tanto de la población como de la profesión médica para que toda compañía de seguros de salud incluya en su cubierta básica las vacunas propias para el proceso de inmunización de nuestros niños.

Ante la situación de que no todas las aseguradoras proveen a sus clientes una cubierta de vacunas, muchos pediatras se han visto en la necesidad de eliminarlas de su práctica, forzando así a los pacientes a acudir a los centros de vacunación del gobierno y en ocasiones a no vacunar a sus hijos.

Todo esto, a su vez crea un ambiente de desasosiego en la población ante el modo de que ocurra una posible epidemia.

En virtud del poder “*parens patriae*” que ostenta el Estado para asegurar y velar por el bienestar y la salud de nuestros compatriotas, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario el que le requiera a toda compañía de seguros de salud que haga negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas, promocionando así en esta Ley el que las futuras generaciones sean unas saludables y productivas para nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 14.- Toda compañía de seguros de salud que haga negocios en el Estado
4 Libre Asociado deberá incluir en su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas
5 por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y
6 adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.”

7 Artículo 2.- Esta Ley no será de aplicación a los patronos autoasegurados, grupos
8 sujetos a la Ley ERISA ni a los planes de salud de los empleados federales.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir 60 días a partir de su aprobación.